



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. DO MERCANTIL N. 1 DE A CORUÑA

-

C/CAPITAN JUAN VARELA, S/N, 2ª PLANTA - A CORUÑA (EDIFICIO ANTIGUA AUDIENCIA PROVINCIAL)

Teléfono: 981182166-881881135, Fax: 981182134

Equipo/usuario: MM

Modelo: M66430

N.I.G.: 15030 47 1 2017 0000673

S5L SECCION V LIQUIDACION 0000342 /2017-L

Procedimiento origen: CONCURSO ABREVIADO 0000342 /2017

Sobre CONCURSOS VOLUNTARIOS

D/ña. TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE A CORUÑA , FOGASA FO.GA.SA , A.E.A.T. , JOSE MARIA COUTO COUTO , VICTOR MANUEL LOIS ESPASANDIN

Procurador/a Sr/a. , , ,

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, LETRADO DIPUTACION PROVINCIAL , LETRADO DE FOGASA , LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA , MARIA SALOME RAMOS BUENO , MARIA SALOME RAMOS BUENO

DEUDOR D/ña. MADERAS Y LEÑA AROSA, SL

Procurador/a Sr/a. MARTA DIAZ AMOR

Abogado/a Sr/a.

AUTO

JUEZ QUE LO DICTA: D. ZIGOR OYARBIDE DE LA TORRE

Lugar: A CORUÑA

Fecha: 3 de Septiembre de dos mil dieciocho

HECHOS

PRIMERO.- Por Auto de fecha 13.10.2017 se declaró en Concurso de Acreedores a la sociedad MADERAS Y LEÑA AROSA, S.L.

SEGUNDO.- Por Auto de fecha 12.01.2018 se acordó abrir la fase de liquidación.

TERCERO.- En fecha 07.02.2018 la administración concursal presenta Plan de liquidación de los bienes y derechos de la concursada, quedando de manifiesto en la oficina judicial por plazo de quince días por Providencia de fecha 06.03.2018, requiriendo de información a la AC sobre el destino de bienes del concurso.

CUARTO.- Por escrito de fecha 20.03.2018, la AC asume incluir dentro del Plan de liquidación la oferta previa a los acreedores de los bienes del concurso, ante el requerimiento que se realizó.

QUINTO.- Por Diligencia de Ordenación de fecha 13.04.2018 se deja constancia del transcurso del plazo sin que se hubieran formulado alegaciones y se acuerda traer los autos sobre mi mesa para resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS





PRIMERO.- Dispone el artículo 148.2 de la Ley Concursal (LC) que si se hubieran presentado observaciones o propuestas de modificación al plan de liquidación presentado por la administración concursal, el Juez resolverá lo que estime más conveniente para el concurso, aprobando el plan en los términos presentados, introduciendo modificaciones en el plan o acordando la liquidación conforme a las reglas legales supletorias que establece la propia ley en el artículo 149.

SEGUNDO.- En el presente caso, puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado el plan preparado por la administración concursal, anunciado conforme a lo dispuesto en el artículo 148.2 de la LC, ha transcurrido el plazo de quince días sin que por ninguna de las partes legitimadas para hacerlo se hayan formulado ni observaciones ni propuestas de modificación del plan, por lo que procede su aprobación en los términos indicados en el Plan si bien cabe señalar:

- Antes del transcurso de **quince días** desde la firmeza de este Auto aprobatorio del Plan de liquidación, la administración concursal **ofrecerá** (obligación impuesta por el Juzgado) los bienes y derechos a todos los acreedores a fin de lograr la máxima satisfacción de sus créditos, tanto no haya ofertas tanto exista incluso alguna oferta de un tercero interesado.
- En vista de la naturaleza de los bienes a liquidar y el modo de proceder a su venta, a través de ofertas en sobres cerrados en la Secretaría del Juzgado, considero que es más adecuado una subasta a través del portal de subastas judiciales. Por tanto, se altera el sistema propuesto por la administración concursal y se establece como **primer sistema de venta la subasta judicial**.
- la subasta judicial atenderá:
 - (i) La administración concursal deberá indicar, al solicitar la subasta judicial (a) las condiciones bajo las cuales podrá participar en ella el acreedor o los acreedores con privilegio especial sobre el bien subastado así como (b) el resto de las condiciones detalladas de la subasta que, en todo caso, respecto de la subasta judicial se regirán por las condiciones que se indiquen en el Decreto de convocatoria de Subasta.
 - (ii) El valor a efectos de subasta atenderá a las ofertas habidas y la situación del mercado, procurándose fijar un precio mínimo cercano al 80% del valor fijado en los Textos Definitivos.
 - (iii) De llevarse a cabo una segunda subasta se procurará fijar un precio mínimo cercano al 60 % del valor fijado en Textos Definitivos y no se estima admisible un precio irrisorio o testimonial.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

- De no liquidarse los bienes en subasta judicial, se abrirá un plazo de un mes para la venta directa:
 - No se estima adecuado un precio inferior al 60% del valor indicado en los Textos Definitivos, sin perjuicio de que la administración concursal valore positivamente un precio inferior, que deberá comunicar a efectos de su aprobación.
 - Las ofertas se dirigirán al administrador concursal, quien se encargará de ponerlo en conocimiento de los personados, acreedores o terceros interesados, dado que el Juzgado no va a realizar actos de comunicación de cada acto de liquidación, a salvo que concurrieran circunstancias especiales.
 - Es suficiente la existencia de una única oferta. Se considera altamente positivo que la AC ponga en conocimiento de la masa de acreedores toda oferta que reciba, de cara a obtener una mejor postura.
 - En el caso de que se reciba más de una oferta, tan pronto se haya recibido esa segunda o ulteriores postura/s se comunicará a la mayor brevedad al resto de ofertantes dentro de los quince días siguientes. Una vez finalizado el plazo de un mes (y, en su caso, el plazo extra de quince días) de esta primera fase de venta directa, se pondrá en conocimiento de todos los ofertantes, a los acreedores y al expediente concursal lugar, día y hora de la celebración de una “subasta”, siendo el valor de salida el de la mejor oferta recibida, no estando autorizada la venta directa si existe al menos una segunda oferta ya por el lote único, ya por un lote ya por un bien aislado de cualquier lote.
 - En el caso que hubiera una oferta por un bien en concreto que formara parte de un lote de bienes sobre el que hubiera otra/s oferta/s o la AC considerara que la venta del bien aislado no procediera en interés al lote homogéneo del que formara parte, así se informará al ofertante, siendo preciso que la AC obtenga autorización expresa del Juzgado para rechazar la oferta existente sobre ese bien en concreto y por un precio superior al mínimo marcado.
 - Si de las ofertas habidas no se consigue la liquidación de los bienes, la administración concursal dispondrá de **un mes adicional** para lograr la misma en venta directa. En este mes adicional no se estima adecuado un precio inferior al 50% del valor indicado en los Textos Definitivos, sin perjuicio de que la administración concursal valore positivamente un precio inferior, que deberá comunicar a efectos de su aprobación.





o Las ventas se realizarán por la administración concursal, conforme a las normas contenidas en el Plan de liquidación, con las matizaciones y añadidos del presente Auto, no correspondiendo su aprobación al órgano judicial.



o La Administración Concursal podrá exigir a cualquier ofertante que para considerar válida su oferta anticipe el DIEZ por ciento (10%) del importe de la misma, como pago a cuenta o depósito. Este importe acrecerá a la masa del concurso de no materializarse la oferta.

o Los honorarios de entidad especializada, si a ella se recurriera, se atenderán con la retribución de la administración concursal, estando dicha entidad sujeta a las condiciones de este Plan.

- Se establece como **cláusula de cierre** la posibilidad de destrucción, reciclaje o baja de los bienes que no hayan obtenido salida, la cual surtirá plena operatividad si la administración concursal acredita haber ofrecido a los acreedores del concurso la posibilidad de tomar posesión y titularidad de estos bienes que no han obtenido salida, incluso de forma absolutamente gratuita pero sin coste para la masa del concurso. Por tanto, no cabe la *venta directa sin sujeción a precio mínimo a la primera oferta que reciba la AC* **si** cualquier acreedor hubiera manifestado su disposición a adquirir un concreto bien a un determinado precio superior al mínimo que ofrezca un tercero, e inferior a los límites de las fases anteriores.

TERCERO.- En todo lo que no hubiere previsto el Plan de liquidación, las operaciones de liquidación se ajustarán a las reglas legales supletorias del art. 149.1 LC.

CUARTO.- Los artículos 23.2, 24.2 y 168.1 LC prevén la publicidad de los actos del concurso.

QUINTO.- El art. 167 LC establece que *la formación de la sección sexta se ordenará en la misma resolución judicial por la que se apruebe... el Plan de Liquidación.*

ACUERDO

1. APROBAR el Plan de Liquidación del patrimonio de la entidad concursada en los términos propuestos en el Plan de liquidación con las modificaciones introducidas los Razonamientos Jurídicos de esta resolución.





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

En lo que no estuviere previsto, se seguirán las reglas legales supletorias recogidas en el art. 149.1 LC.

2. Recordar a la administración concursal la presentación de los informes del artículo 152 de la LC.

3. En caso de suspenderse las operaciones de liquidación con motivo de las impugnaciones del inventario o de la lista de acreedores, se podrá requerir a los impugnantes para que presten una caución que garantice los posibles daños y perjuicios por la demora.

4. Inscribese la Aprobación del Plan de Liquidación en el Registro Mercantil (art. 24 LC).

5. Fórmese la sección sexta que se encabezará con testimonio de esta resolución, del auto de declaración del concurso y del informe del Administrador Concursal (artículo 167.1 LC). Hágase constar en el edicto que dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la última publicación de esta resolución acordando la formación de la sección sexta, cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo, podrá personarse y ser parte en dicha sección, alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.

El edicto se fijará en el Registro Público Concursal y Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial (artículos 23 LC) preferentemente por vía telemática.

6. Notificar la presenta resolución al deudor y a los acreedores personados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de A Coruña (artículo 148.2 de la LC).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Firma del Magistrado-Juez

Firma del Letrado Adm. de Justicia

